

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, PARA LA GESTIÓN DE LA ACTUACIÓN DE REGENERACIÓN Y RENOVACIÓN URBANA Y RURAL DEL BLOQUE 67 DEL BARRIO DE SANTA ISABEL EN SAN VICENTE DEL RASPEIG (ALICANTE) Y PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE A 2019 PARA ESTA ACTUACIÓN.**

**PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021. ANUALIDAD 2019**

**REUNIDOS**

De una parte D. José Luis Ferrando Calatayud, Secretario autonómico de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, actuando por delegación de funciones que tiene atribuidas mediante Decreto 4/2019, de 16 de mayo, del President de la Generalitat, por el que se delegan determinadas atribuciones de la persona titular de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio en los altos cargos de la Conselleria, publicado en el DOGV núm. 8549 de 16.05.2019, y expresamente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell de fecha 24 de mayo de 2019.

Y de otra parte, D. Jesús Javier Villar Notario, alcalde-presidente del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Pleno municipal de fecha 24 de abril de 2019.

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivas facultades y competencias se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración,

**MANIFIESTAN**

1.- Que mediante Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Comisión Bilateral de Seguimiento suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat, con la participación del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se declaró el Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural del Bloque 67 del Barrio de Santa Isabel en San Vicente del Raspeig, cuyo ámbito se corresponde con el bloque 67 de dicho barrio, y se establecieron los compromisos para la financiación de las actuaciones de rehabilitación de inmuebles en los ámbitos señalados incluyendo la gestión técnica e información necesaria a realizar a través de un equipo técnico de gestión así como realojos, fijándose un coste total de la actuación en 1.601.000,00 €, de acuerdo con el siguiente desglose:

ACTUACIÓN	COSTE TOTAL	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO
Rehabilitación	1.500.000,00 €	432.000,00 €	216.000,00 €	852.000,00 €
Equipo Técnico de Gestión	36.000,00 €	36.000,00 €	0,00 €	0,00 €
Realojos temporales	65.000,00 €	65.000,00 €	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.601.000,00 €</b>	<b>533.000,00 €</b>	<b>216.000,00 €</b>	<b>852.000,00 €</b>
<b>% PARTICIPACIÓN</b>	<b>100,00 %</b>	<b>33,29 %</b>	<b>13,49 %</b>	<b>53,22 %</b>

En el citado acuerdo se recogen las siguientes aportaciones por cada uno de los agentes intervinientes:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	COMUNITAT VALENCIANA	AYUNTAMIENTO	TOTAL
2018	533.000,00 €	200.000,00 €	0,00 €	733.000,00 €
2019	0,00 €	16.000,00 €	170.400,00 €	186.400,00 €
2020	0,00 €	0,00 €	681.600,00 €	681.600,00 €

<b>TOTAL</b>	<b>533.000,00 €</b>	<b>216.000,00 €</b>	<b>852.000,00 €</b>	<b>1.601.000,00 €</b>
--------------	---------------------	---------------------	---------------------	-----------------------

La aportación del Ministerio de Fomento se articulará a través de la Generalitat. A estos efectos, el Ministerio realizó en fecha 13 de noviembre de 2018 la liquidación relativa a la anualidad 2018 para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021.

A su vez la Generalitat hará entrega de estos fondos al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en su condición de ente gestor y promotor de la actuación en el ejercicio 2019, adecuándose al montante de la anualidad prevista en este Convenio y al propio ritmo de ejecución de las obras.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la presente subvención tiene carácter nominativo y debe canalizarse mediante convenio.

Ambas partes, Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y Generalitat, consideran del mayor interés la ejecución y culminación de la actuación dada la problemática social, urbanística y constructiva del ámbito, y al efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de la referida Comisión Bilateral de 29 de octubre de 2018, y otorgan el presente convenio en base a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para 2019 entre la Generalitat y el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig para el desarrollo de la actuación de regeneración y renovación urbana y rural de esta ciudad al amparo del Plan Estatal de Vivienda, 2018-2021, instrumentando la subvención correspondiente a 2019 para esta actuación.

### **SEGUNDA.- ACTUACIONES A DESARROLLAR. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

La actuación comprende la rehabilitación de 36 viviendas, en el bloque 67 del barrio de Santa Isabel de San Vicente del Raspeig, ejecutándose obras de recuperación de elementos estructurales del edificio, accesibilidad, adecuación de elementos comunes y habitabilidad de las viviendas. Se trata, por tanto, de una subvención en especie, consistente en obra de rehabilitación de los elementos comunes de los bloques, que el Ayuntamiento otorgará a las comunidades de propietarios de los mismos y que podrá tramitarse mediante el procedimiento previsto en el art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin que dichas actuaciones supongan cambio de titularidad de los inmuebles afectados.

La memoria-programa que sirvió de base para la declaración del área contiene las actuaciones a desarrollar objeto de financiación, siguiendo lo establecido en el Art. 49 del RD 106/2018 de 9 de marzo. Respecto al contenido de la cuenta justificativa, se estará a lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este convenio.

En todo caso, las viviendas que podrán acogerse a la financiación del presente acuerdo han de estar incluidas en la declaración administrativa del Área.

El ente gestor de la actuación y beneficiario, será el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.

### **TERCERA.- FINANCIACIÓN DE LAS ACTUACIONES Y BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.**

La subvención que queda comprometida en este Convenio para 2019, de acuerdo con la estimación de la ejecución real de las actuaciones planteada por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en el Acuerdo Bilateral de fecha 29 de octubre de 2018, es de 733.000,00 €, con el siguiente desglose:

ANUALIDAD	MINISTERIO DE FOMENTO	GENERALITAT	TOTAL
2019	533.000,00 €	200.000,00 €	733.000,00 €

La Generalitat abonará al Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (excluidos impuestos, tasas y tributos). El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig será considerado a todos los efectos beneficiario de la subvención, en la parte correspondiente a las actuaciones ejecutadas por él mismo, y Ente Gestor y coordinador del resto de actuaciones objeto del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 50 del R.D. 106/2018, de 9 marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.

*La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 08.02.01.431.10 "Arquitectura, Vivienda y Proyectos Urbanos", Línea: S8506000 "ARRUR. Colonia Santa Isabel de San Vicente del Raspeig Plan de Vivienda 2018-2021", del ejercicio 2019.*

*El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en su calidad de beneficiario directo de una parte de la subvención y Ente Gestor de la subvención destinada al resto de beneficiarios de la actuación, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás obligaciones concordantes, a efectos de otorgar las ayudas al resto de beneficiarios.*

*La gestión del Área de Regeneración y Renovación Urbana y Rural se desarrollará según lo establecido en el Capítulo VIII del Plan Estatal de Viviendas 2018-2021, regulado mediante el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo.*

#### **CUARTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

*Una vez suscrito el Convenio, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio tramitará el pago de forma anticipada del 15% del importe de la anualidad correspondiente a la Generalitat y al Ministerio de Fomento, prevista en la cláusula Tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.*

*Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171,5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el receptor es una Administración Pública de carácter territorial.*

*El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad mínima trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento ante la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención que aporta el Ministerio de Fomento y la Generalitat.*

*Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio y especificando el desglose de las cuantías correspondientes a rehabilitación, edificación, reurbanización, equipos técnicos de gestión y realojos realizados.*

*El importe total certificado en el ejercicio, no podrá exceder en ningún caso el de la cuantía de la anualidad prevista en la cláusula Tercera.*

*El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.*

*Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.*

*La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, a petición de ésta, para las verificaciones y comprobaciones que ésta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas en la Cláusula Segunda, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006.*

#### **QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

*El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta Área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat, y dos del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig.*

*Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este Convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.*

*Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.*

*En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.*

*El régimen de funcionamiento de la comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **SIXTA.- INFORMACIÓN PÚBLICA.**

*El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig se compromete a incluir de forma visible, la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda “Gobierno de España”, junto a la de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En éstos figurará, además, el importe de la subvención aportada por el Ministerio de Fomento, con una tipografía y tamaño igual a los empleados para referirse a la Comunidad Autónoma.*

*En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, éstas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.*

*La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas Web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.*

#### **SÉPTIMA.- FECHA DE INICIO DE LA EFICACIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE VIGENCIA.**

*El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2019, y todas aquellas que hayan podido certificarse desde la vigencia del Acuerdo de la Comisión Bilateral.*

*Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia, podrá renovarse la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.*

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del RD 106/2018, de 9 de marzo, la actuación financiada en su conjunto deberá estar finalizada en el plazo máximo de cinco años desde la firma del correspondiente Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, por tanto antes del 29 de octubre de 2023.*

#### **OCTAVA.- CAUSA DE RESOLUCIÓN.**

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:*

*1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.*

*2. Son causas de resolución:*

*a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*

*b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.*

*c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.*

*En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.*

*Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.*

*d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.*

*e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.*

*Asimismo, la resolución del convenio, podrá acarrear, en su caso, la devolución de las ayudas recibidas por parte del Ayuntamiento.*

#### **NOVENA.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

*En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **DÉCIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.**

*El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.*

*También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.*

*Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.*

#### **UNDÉCIMA.- CLÁUSULA DE REINTEGROS.**

*Respecto al posible reintegro de la subvención de este Convenio, se estará a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Art. 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.*

*Será un supuesto de pérdida del derecho al cobro de la subvención y de reintegro de la misma, que la subvención sea destinada a la realización de una actividad o al cumplimiento de una finalidad prohibida en el título VI de la Ley 14/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de memoria democrática y por la convivencia de la Comunitat Valenciana.*

#### **DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 del Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas, el Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, del Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler y del Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.*

*De igual forma, de conformidad con los artículos 22.4 y 38 del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, regulado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio también serán incompatibles con las correspondientes a los Programas de fomento de la rehabilitación edificatoria y de fomento de ciudades sostenibles y competitivas respectivamente, del Plan referido.*

#### **DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIÓN A LA COMUNIDAD EUROPEA.**

*De conformidad con el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, las ayudas reguladas mediante el presente Convenio no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones por lo que en virtud del artículo 3.4. del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas*

*públicas, no será obligatoria la notificación o comunicación del presente Convenio a la Comisión Europea para su autorización.*

***DECIMOCUARTA.- PUBLICACIÓN.***

*Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.*

***DECIMOQUINTA.- REMISIÓN TELEMÁTICA A LA SINDICATURA DE CUENTAS***

*Dado que el importe total de las aportaciones financieras comprometidas en el presente convenio supera la cantidad de 600.000,00 €, dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del mismo, se deberá remitir telemáticamente a la Sindicatura de Cuentas, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, se firma el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha indicados.*